



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0133  
RADICADO N° 2021-00054-00

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor FRANCISCO JAVIER ISAZA CORREA contra la sociedad BLINDAJES DE MÁXIMA SEGURIDAD BLIMAX LTDA – BLIMAX LTDA., procede el Despacho a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a la abogada titulada BEATRIZ EUGENIA CORREA VIEIRA, portadora de la T. P. No. 157.109 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 de C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALEJANDRO URIBE TANGARIFE, portador de la T. P. No. 159.697 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor FRANCISCO JAVIER ISAZA CORREA contra la sociedad BLINDAJES DE MÁXIMA SEGURIDAD BLIMAX LTDA – BLIMAX LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, a la abogada titulada BEATRIZ EUGENIA CORREA VIEIRA, portadora de la T. P. No. 157.109 del C. S. de la J. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALEJANDRO URIBE TANGARIFE, portador de la T. P. No. 159.697 del C. S. de la J., no se le reconoce personería

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se realizará **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia. Y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 042 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 11 de marzo de 2021 a las 8  
a.m.

La Secretaria

